

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE ENERO DE 1962

} N° 14.560

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 94 de 28 de diciembre de 1961, por la cual se adicionan disposiciones de la Ley N° 19 de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 429 de 29 de diciembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto N° 53 de 12 de febrero de 1960, por el cual no se accede a una solicitud.

Departamento de Minas

Contrato N° 59 de 22 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Marcel Penso en representación de la Sociedad "Cal-pla, S. A."
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADICIONANSE DISPOSICIONES DE LA LEY N° 19 DE 1952, ORGANICA DE LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

LEY NUMERO 94

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se adicionan disposiciones de la Ley N° 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses del consumidor la fácil determinación de los productos nacionales y extranjeros;

Que es conveniente a la Oficina de Regulación de Precios, para el señalamiento de precios a los productos de primera necesidad, determinar rápida y fácilmente cuándo un producto es nacional y cuándo es importado;

Que dada la calidad de los artículos de producción nacional que hoy se fabrican y elaboran, es conveniente al prestigio de la producción nacional dar a conocer el origen de su fabricación;

Que para protección del consumidor es conveniente que se indique claramente en cada producto nacional el peso, volumen y contenido de cada envase o empaque.

DECRETA:

Artículo 1° Todo envase o empaque de producto nacional deberá, indicar la cantidad neta que contiene en libras y en kilos y sus múltiplos y submúltiplos si se trata de peso y en litros y sus múltiplos o submúltiplos cuando se trata de volumen.

Artículo 2° Todo artículo nacional o extranjero deberá indicar en lugar visible de su envase, forro, etiqueta o empaque, su contenido, sus ingredientes, sus propiedades físicas-químicas y su lugar de fabricación.

Artículo 3° La Oficina de Regulación de Precios dará un plazo prudencial que no será mayor de un año para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, sancionando con penas de cinco a cincuenta balboas (B/5.00 a B/50.00) las infracciones de las mismas. Habrá acción popular para los que denuncian las infracciones, y que de comprobarse, les corresponderá el 30% de las multas impuestas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese. *

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 429

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Victor Ovidio Bernal, menor de edad, Mensajero de 7° categoría en la Oficina de El Cristo, en remplazo de Marcial Pinzón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Beleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Beleno de Barraza)
Apartado Nº 3449

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD**

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 53.—Panamá, 12 de febrero de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que el señor Alberto Duque, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 8-5-5015 ha solicitado la concesión de una zona identificada con el número de recibo 30, ubicada en el Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, para realizar exploraciones auríferas mediante memorial de fecha 21 de enero del presente año;

Que estas áreas solicitadas por el señor Duque fueron solicitadas con anterioridad por la Compañía Minera de Chepo, S. A., para exploraciones auríferas; y

Que de acuerdo con el artículo 195 del Código de Minas, la prioridad de la petición servirá de base para la preferencia en la adjudicación en caso de conflicto u oposición entre concesionarios o entre éstos y denunciantes.

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de esta zona mencionada.

Fundamento legal: Artículo 195 del Código de Minas.

Notifíquese y publíquese.

AMILCAR TRIBALDOS.

El Viceministro de Agricultura,

*Alfonso Teixeira.***CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos a saber: Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 27 de octubre de 1961,

obrando a nombre y representación del Gobierno Nacional, a quien en adelante se denominará "La Nación", por una parte, y por la otra el señor Marcel Penso, con cédula de identidad personal Nº N-5-240 actuando en nombre y representación de la Sociedad "CAL-PLA, S. A." y debidamente autorizado para ello según el pacto social de la misma sociedad, quien en adelante se denominará "La Empresa" quienes hemos convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previa la opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante oficio Nº 61-75 de 7 de abril de 1961.

Primero: La Empresa se dedicará principalmente a la fabricación, preparación de toda clase de productos plásticos hechos de los materiales conocidos en el mercado mundial bajo los nombres de polietilenos polisterinos, acrílicos, vinilos, etc. Así como también a la distribución y venta al por mayor de su producción. Los artículos a producir serán los de usos domésticos, materiales de construcción, artículos de juguetería, envases industriales, y otros, que no sean competitivos de los que utilizan materia prima nacional.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma mínima de cincuenta mil balboas (B/.50.000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo que dure este contrato, más un diez por ciento de las utilidades si se obtuvieren de acuerdo con el balance financiero de fin de año.

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de un (1) mes, a partir de la aprobación de este contrato.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, o por lo menos igual a la de los que actualmente se importan.

d) Comenzar su producción dentro del término de seis (6) meses y abastecer las exigencias de la demanda nacional de vasos plásticos dentro de los próximos seis (6) meses de la fecha inicial de su producción.

Para los demás productos que se continúen elaborando, La Empresa comunicará a la Nación la fecha inicial de dicha producción y registrará igual término para el abastecimiento de las exigencias nacionales una vez iniciada la producción anunciada en este inciso del ordinal D.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor no superiores al precio de los mismos importados menos los impuestos relacionados con la importación y ajustarse a las normas que señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, incluyendo a los expertos y técnicos especializados que sean necesarios para el funcionamiento de La Empresa. Para tal efecto, La Empresa se obliga a enviar a especializar al exterior a ciudadanos Panameños y cualquier extranjero que ocupe dichas posiciones no podrán tener permanencia mayor de doce (12) meses, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

g) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones

de los Códigos de Trabajo y Sanitario exceptuando únicamente las referentes a ventajas de carácter económico y fiscal concedidas al contratista por medio de este contrato.

h) Dar estricto cumplimiento a la Ley 25 de febrero de 1957, referente a los requisitos necesarios para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las excepciones a que hubiere lugar.

i) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

j) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora, a toda clase de reclamaciones diplomáticas.

k) En los casos en que use materias primas que se puedan producir en el país, propenderá al fomento y desarrollo de éstas dentro del territorio nacional.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 concede a La Empresa, las siguientes franquicias:

Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la instalación de la fábrica y laboratorios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje.

b) La importación de combustibles lubricantes para uso o consumo en las actividades de La Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que en esta exención no se comprende a la gasolina ni al alcohol.

c) La importación de materias primas y envases cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

Cuarto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de Patente Comercial e Industrial;

g) El impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Quinto: Los derechos y concesiones aquí acordados a La Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Sexto: La Nación prestará la protección aduanera o fiscal contra la competencia extranjera de que trata el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, con respecto

a todos los productos que elabore La Empresa cuando éstos llenen las necesidades del país en cantidad, calidad, y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

Para este último efecto, La Empresa comunicará a la Nación la introducción al mercado de un nuevo producto, para tomar las medidas conducentes y la Nación adelantará las medidas necesarias dentro del término que prescriban las leyes.

Séptimo: Ninguno de los objetos o materiales importados, libres de impuestos podrán ser vendidos por La Empresa a otras personas en la República, dentro de los cinco años (5) siguientes a su importación si no mediante el pago de las sumas exoneradas. Se exceptúan las materias incorporadas a los productos manufacturados, los envoltorios usados y los residuos de manufacturas.

Octavo: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, La Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Décimo: El término de duración de este contrato es de catorce (14) años, contados a partir de la fecha de su aprobación.

Décimoprimer: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de quinientos balboas (B. 500.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décimosegundo: Este contrato necesita para ser válido la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo; además llenar los requisitos de su Registro en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por las partes de este contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

Marcel Penso,
Céd. N-5-240.

Aprobado:

Alejandro Remón C.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania, domiciliada en el Nº 65, de Müllers-trasse 170/172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SCHERICUR

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gazas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, bactericidas, medios de esterilización (desinfectantes) y conservantes para comestibles. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de marzo de 1956, y en el comercio internacional desde el 8 de marzo de 1957.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, Nº 697.182, del 15 de noviembre de 1956; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribo; y e) 1 clisé.

Panamá, 10 de agosto de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 3-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dow Corning Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DOW CORNING

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar adhesivos organosiloxanos para cintas aislantes barnizadas y para cintas aislantes sensitivas a la presión y

para ligar sustancias plásticas semejantes al caucho (Elastomers) con metales (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América—Adhesivos) y se ha venido usando por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde marzo de 1943 hasta el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 587-774 del 6 de abril de 1954; válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Gravi Internacionales, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre

PLURONIC

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar ingredientes y materias primas para ser utilizados en la fabricación de productos de tocador, perfumería, lavandería y limpieza (de la Clase 1ª de Nicaragua—Materias primas y parcialmente preparadas), y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 10.639 del 30 de septiembre de 1960, válida por 10 años

a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra,

P A Y

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Camiones a Motor y Vagones y piezas de repuesto para los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de abril de 1955, en el comercio internacional desde el 25 de abril de 1960 y desde esta misma fecha en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 672.732 del 20 de enero de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Port Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra,

S U N S I L K

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones para el tocador (no medicinales), Champus y Dentríficos, pero sin incluir cosméticos en forma líquida o compacta para maquillarse la cara o polvo comprimido para la cara y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde junio de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 690872 del 20 de julio de 1950, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 14 años a partir del 20 de julio de 1957; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de agosto de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra,

T A C A R Y L

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un producto Antihistaminico principalmente para el trata-

miento de alergias y manifestaciones alérgicas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de noviembre de 1959, en el comercio internacional desde el 21 de octubre de 1959 y desde el 31 de octubre de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

El registro de esta marca fue anteriormente solicitado por memorial del 31 de agosto de 1960, basado en una solicitud pendiente en los Estados Unidos de América, pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen dentro del año siguiente de la presentación de la solicitud.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 711,747 del 28 de febrero de 1961, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cia. Swift de la Plata, Sociedad anónima Frigorífica, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Argentina, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la denominación,

KENT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, menos mostaza y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1958, en el comercio internacional desde el año 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca será aplicada o reproducida por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea grabada, estampada, en relieve, etc., sobre

los productos especificados, cuando su naturaleza lo permita, o en los envases y envoltorios que los contengan, como asimismo en rótulos, prospectos, membretes, papeles comerciales, reclamos, anuncios, propaganda en general y demás relacionados.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Argentina Nº 445,451 del 26 de octubre de 1960; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles.
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., corporación organizada y existente de conformidad con las leyes de New Jersey, Estados Unidos de América, situada en el 126E. de la Avenida Lincoln de Rahway, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita respetuosamente el registro de la marca de fábrica

RUBEOVAX

tal como se escribe y aparece en las muestras que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y distinguir "una preparación biológica antigénica para el uso como agente inmunógeno". Se usó por primera vez el 8 de febrero de 1961 y en la misma fecha se usó en el comercio interestatal y está actualmente en uso. El registro definitivo será presentado oportunamente. Se usa por medio de aplicación de etiquetas en los envases que contienen el producto o medicamento.

Acompaño: Seis (6) muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida al español y legalizada; comprobante de pago del impuesto. Poder.

Panamá, 22 de agosto de 1961.

Heliodoro Patiño,
Céd. Nº 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., corporación de 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, por mi conducto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

RESERTRIDE

como aparece en las muestras que acompaño. Se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, de la Clase 9 (Productos medicinales y farmacéuticos). Es propiedad de la peticionaria; dicha marca no ha sido usada en el comercio internacional; ha sido registrada en Nicaragua, y se solicita el registro en Panamá, bajo las provisiones de la Convención Pan-Americana, por la cual se obtiene un registro en un país signatario, basando la solicitud en el registro previo obtenido en otro país signatario. Se acompañan seis muestras de la marca de fábrica; certificado del registro; poder especial; declaración jurada, debidamente autenticada; timbres fiscales y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 17 de agosto de 1961.

Heliodoro Patiño,
CIP. Nº 8-1-120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & C., Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por mi conducto solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

ALDOMEX

escrita en cualquier tipo de letra y en cualquier combinación de colores, como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y distinguir "preparaciones medicinales y demás artículos incluidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica".

Esta marca es de propiedad de la peticionaria; ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; dicha marca no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen; no ha sido usada en el comercio

internacional; está registrada en la República Dominicana según el documento que se acompaña expedido por la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, el 14 de Febrero de 1961. El registro lleva el Nº 11626 y de conformidad con lo establecido en la Convención Panamericana aprobada en Colombia por la Ley 31 de 1925, dicho certificado reconoce a la Merck & Co., Inc. del domicilio descrito como única propietaria de la referida marca.

Pruebas: Se acompañan muestras de la marca de fábrica exactamente como es usada; certificado de registro; poder especial; declaración jurada debidamente autenticada; timbres fiscales; y, comprobante de pago del impuesto. El poder reposa en ese Despacho (Renovación de la marca de fábrica Neotresamide).

Panamá, 29 de Junio de 1961.

Fermin L. Castañedos P.,
Céd. Nº 5 AV-22-878.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por mi conducto solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

TRI-DURALTA

escrita en cualquier tipo de letra y en cualquier combinación de colores, como se lee en las muestras que se acompañan. (La primera sílaba separada de las tres siguientes por un guión).

Esta marca se usa para amparar y distinguir "preparaciones medicinales y demás artículos incluidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica".

Esta marca es de propiedad de la peticionaria; ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; dicha marca no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen; no ha sido usada en el comercio internacional; está registrada en la República Dominicana según el documento que se acompaña, expedido por la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, el 14 de Febrero de 1961.

El registro lleva el Nº 11 627 y de conformidad con lo establecido en la Convención Pan-

americana, aprobada en Colombia por la Ley 31 de 1925, dicho Certificado reconoce a la Merck & Co. Inc., del domicilio descrito, como única propietaria de la referida marca.

Pruebas: Se acompañan tres muestras de la marca de fábrica exactamente como es usada; certificado de registro; poder especial; declaración jurada debidamente autenticada; timbres fiscales; y, comprobante de pago del impuesto. El poder reposa en ese Despacho. (Renovación de la marca de fábrica Neotresamide).

Panamá, 29 de junio de 1961.

Fernán L. Castañeda P.,
Céd. Nº 5 AV-22-878.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado substituto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

THIBENZOLE

tal como aparece en las muestras que acompaño, a favor de la Merck & Co. Inc.

Esta marca se usa para amparar y distinguir "una preparación veterinaria particularmente útil como antihelmintica". Esta marca fue usada por primera vez el 10 de Julio de 1961 y sigue usándose en el comercio interestatal del país de origen y será usada oportunamente en el comercio internacional. Se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el producto.

Pruebas: Acompañamos Certificado de la solicitud de registro; declaración de propiedad de la marca de fábrica; comprobante de pago del impuesto; poder especial y sustitución se encuentra en la solicitud de la marca de fábrica Leritil.

Panamá, 17 de Octubre de 1961.

Fernán L. Castañeda P.,
Céd. Nº 5 AV-22-878.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

NACLEX

que ampara un "preparado medicinal diurético y Antihipertensivo", en la clase 18. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompáñase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

H. Lozano R.
Céd. 8-AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Hobins Company, Inc., sociedad domiciliada en 1407, Cummings Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra,

DIMETAPP

que ampara una preparación medicinal descongestionante antihistamínico. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompáñase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

H. Lozano R.
Céd. 8-AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ROYAL

en cualquier tipo de letras, colores y diseños.

Esta marca se usará próximamente para amparar o distinguir en el comercio, Margarina, Manteca y Aceites Comestibles, así como también Jabones, detergentes, polvo de limpiar y similares, todos productos de fabricación nacional. La marca será aplicada a los productos por medio de etiquetas, impresas o adheridas a los envases o envolturas y en cualquier otra forma usual y conveniente a la venta del producto. Acompañamos a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto al Estado; b) declaración jurada de propiedad; c) seis etiquetas de la marca. Nuestro poder consta en la marca Nº 3563 "AVA".

Panamá, 24 de junio de 1959.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Thibaud Gibbs et Cie., organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Nº 22 rue de Marignan en París, Francia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las iniciales distintivas

S. R.

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones para blanquear y otras substancias para colar (meter en legía) preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y lijar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, dentífricos; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos; material para curación; material para emplomar los dientes, y para sellar

(marcar) dentaduras; desinfectantes; preparaciones para destruir malas hierbas y para animales dañinos; pequeños utensilios y recipientes portátiles para la casa y la cocina (no enchapados o en metales preciosos) peines, esponjas, brochas (a excepción de pinceles) materiales para cepillería, instrumentos y material de limpieza, pelos de hierro, vidriería, porcelana y loza de la Clase 3-5 y 21. Ha sido usada en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 495.528 (162.529) de Francia, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) declaración jurada. Nuestro poder reposa en ese despacho.

Panamá, 26 de julio de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Licenciado Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder que acompaño, solicito a usted el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

CAFE-COLA

para la Cervecería Nacional, S. A.

Dicha marca es nacional y será usada en el comercio de la República de Panamá y en el extranjero para amparar bebidas gaseosas fabricadas por la empresa solicitante así como en carteles y anuncios de toda clase reservándose el derecho de usarla en toda forma, colores y estilo de tipos.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) declaración jurada y poder; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1961.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Licenciado Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder que acompaño, solicito a usted el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

CAFEOLA

para la Cervecería Nacional, S. A.

Dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el extranjero para amparar bebidas gaseosas fabricadas por la empresa solicitante así como en los carteles y anuncios de toda clase reservándose el derecho de usarla en toda forma, colores y estilo de tipos. Es marca nacional.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) declaración jurada y poder; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1961.

Lic. Ramón M. Valdés A.,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Licenciado Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder que acompaño, solicito a usted el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

COFFE-COLA

para la Cervecería Nacional, S. A.

Dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el extranjero para amparar bebidas gaseosas fabricadas por la empresa solicitante así como en carteles y anuncios de todas clases reservándose el derecho de usarla en toda forma, colores y estilo de tipos. Es marca nacional.

Acompaño: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) declaración jurada y poder; c) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1961.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial denominada Emanuel Merck Offene Handelsgesellschaft, Sociedad anónima domiciliada en Darmstadt, Frankfurter Str. 250, Alemania Occidental, y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto, como apoderado suyo, el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

PALLIDICO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para distinguir y amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y régimen sanitario, drogas farmacéuticas, esparadrapos, material de vendaje, medios destructores de animales y plantas, esterilizantes y bactericidas, desinfectantes, remedios para mantener frescos y conservar los víveres.

Esta marca se ha usado desde el 23 de Febrero de 1961, tanto en el comercio internacional como en el nacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) comprobante de haber pagado el impuesto; b) Copia del Certificado Nº 745.994 expedido por el Presidente de la oficina alemana de Patentes, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Frankfurt; c) seis etiquetas; d) declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente del registro de la Etiqueta de Palos. Panamá, 25 de Septiembre de 1961.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial denominada Emanuel Merck Offene Handelsgesellschaft, Sociedad anónima domiciliada en Darmstadt, Frankfurter Str. 250, Alemania Occidental, y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto, como apoderado suyo, el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra

ILIADIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para distinguir y amparar medicamentos, productos químicos para fines curativos y régimen sanitario, drogas farmacéuticas, esparadrapos, material de vendaje,

medios destructores de animales y plantas, esterilizantes y bactericidas (desinfectantes), remedios para mantener frescos y conservar los víveres; productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, medios de extinción de incendios, medios para endurecer y soldar, masa para moldes en odontología, sustancias para empastar dientes, productos brutos minerales.

Esta marca se ha usado desde el 2 de Febrero de 1960, tanto en el comercio internacional como en el nacional.

Acompaño los siguientes documentos: a) comprobante de haber pagado el impuesto; b) Copia del Certificado Nº 629 66 expedido por el Presidente de la oficina alemana de Patentes, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Frankfurt; c) seis etiquetas; d) declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente del registro de la Etiqueta de Palos.

Panamá, 20 de Noviembre de 1961.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Harmodio Arias, varón, mayor de edad, abogado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-91-276, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice Presidente Asistente, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de la marca de fábrica Medipac de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 1º de marzo de 1961.

Por Syntex Corporation,

Harmodio Arias,
Cédula Nº 2 AV-91-276

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MEDIPAC

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República Dominicana y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de aparatos quirúrgicos o médicos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado Dominicano; y e) Declaración.

Panamá, 1º de marzo de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Ave., New York 22, N. Y. Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva,

VELACICLINE

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una: preparación Anti-Infectiva (Preparación anti-infecciosa), de la Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el 14 de julio de 1960 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, y en todo color, tamaño y estilo de letras.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado Nº 61/7105, de los Estados Unidos de América; b) Declaración jurada; c)

Seis etiquetas de la marca y d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro poder se encuentra en el Expediente Nº 4828 de la marca Sorunex.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TOCINO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio aceites comestibles, mantecas y productos similares.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca y c) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 3563 de la marca "AVA".

Panamá, 17 de octubre de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Es-

tado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MYCOLOG

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio unas: Preparaciones Steroid antibiótico, Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica y fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 61/3674 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca y d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en el expediente Nº 4828 de la marca "Sorunex".

Panamá, 12 de septiembre de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con oficinas en la Avenida Cuba Nº 36-36, en nombre y representación de la sociedad Chemical Services Ltd. (PTY) sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de África del Sur, con residencia en Nº 20 North Road, Dunkeld, ciudad de Johannesburg, Transvaal, República de África del Sur, manufacturera, solicitamos el registro de una Patente de Invención, que consiste en "Mejoras en y relativas a composiciones detergentes y preparación de las mismas". La patente ampara tanto el producto mismo, como el proceso de preparación del producto. Solicitamos el registro y protección de la patente por quince (15) años. El inventor Sr. Bernard B. Dugan ha cedido sus derechos de inventor a la sociedad que representamos. Acompañamos con esta solicitud: a) Poder que nos ha otorgado la sociedad y el inventor, así como constancias de su cesión de derechos; b) constancia del pago hecho al Estado; c) dos copias de la descripción del invento y d)

dos copias de los dibujos representativos del invento, según la descripción del mismo.

Panamá, septiembre 15 de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

registro de Patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

VEB Farbenfabrik Wolfen, sociedad organizada según las leyes alemanas, domiciliada en Wolfen (Krs. Bitterfeld) Alemania, por medio de sus apoderados solicita en Panamá el registro de su Patente de Invención, por un término de quince años.

La Patente de Invención consiste en: Un Agente de Control de los Insectos Nocivos en su primera etapa de desarrollo, y un Agente de Control de plagas en tres modalidades" (formas).

Esta Patente fue traspasada a la sociedad VEB Farbenfabrik Wolfen por sus inventores los Doctores Manfred Mehring, Friedrich Wolf, Elmer Profft, Lothar Zolch y Alfred Schabert, todos de Alemania, según documento-poder que se acompaña.

Con esta solicitud presentamos: a) Descripción de la Patente de Invención en dos ejemplares; b) Poder y c) Constancia del pago hecho al Estado.

Panamá, 16 de mayo de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Franz Lunenschloss B.m.b.H., Schilder- und Signalgerätefabrik, sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente de conformidad con las Leyes de Alemania Occidental, domici-

liada en Unkel - Rhein, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en dispositivo para marcar posiciones en el mar, particularmente dispositivo de señalamiento o de señales para accidentes marítimos.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dos dibujos del mismo, y d) Poder.

Panamá, agosto 31 de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Leo Industrie Chimiche Farmaceutiche, sociedad por acciones organizada y existente de conformidad con las Leyes de Italia, domiciliada en el Nº 32, de la Vía Guido d'Arezzo, Roma, Italia, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en procedimiento para la obtención de sales de N-(5-nitro-2-furfurilidano)-1-aminohidantoina.

La empresa peticionaria reclama prioridad en Panamá desde el 27 de noviembre de 1959, por haber obtenido el registro de la misma Patente de Invención, en Suiza, en dicha fecha y por un término de 18 años.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) Copia certificada de la Patente Nº 81336, de 27 de noviembre de 1959, expedida en Suiza, con su traducción; c) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; d) Poder otorgado por la peticionaria.

Panamá, marzo 23 de 1961.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 28 de febrero de 1962, por el suministro de 30 máquinas de escribir de 12" con tabulador automático, para uso de la Guardia Nacional. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina. Panamá, 22 de enero de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 19 de febrero de 1962, se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y construcción del Edificio Multifamiliar No. 8 en la Unidad Vecinal No. 1. del Sector "El Abanico", de San Miguelito, ciudad de Panamá.

Para ser consideradas las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de carta propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse además el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta; las empresas constructoras, deberán incluir, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y Certificado de la Patente Comercial y de Registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 19 de enero de 1962, el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B/.25.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Norberto Navarro,
Director General.

(Primera publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 189, de 18 de enero de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 23 de enero de 1962, al Tomo 425, Folio 302, Asiento 94.401, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Elejon Shipping Corporation".
L. 71.787

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 599, Asiento 74.336, del Tomo 330, de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la

sociedad denominada Equipment & Chemical Development Company, S. A.

Que al Folio 105, Asiento 91.779, del Tomo 431, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Consentimiento Unánime de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Por el presente consiente por escrito a la disolución de la referida sociedad".

Dicho Consentimiento fue protocolizado por Escritura Nº 93, de enero 15 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es enero 18 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.

L. 71.603

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felipe Ortiz, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba acompañada es la que exige para estos casos el artículo 1621 y 1622 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1624 de la misma ex-certa, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Felipe Ortiz, desde el día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Teresa Camargo, viuda de Ortiz, en su condición de cónyuge superviviente.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 65.831

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Sevillano de Prado, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba acompañada es la que exige para estos casos el artículo 1621 y 1622 del Código Judicial, de conformidad con el artículo 1624 de la misma ex-certa, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Sevillano de Prado desde el día diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Ignacio Prado Reales, en su condición de cónyuge superviviente.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 65.939

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Carlos Enrique Davis, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Isabel María P. de Davis, advirtiéndole que, si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez, Primer Suplente,

ALBERTO MARTINEZ.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 65.073

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Valentin Jaén Z., varón, mayor de edad, soltero, educador, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula número 7-87-1363, ha solicitado de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del lote de terreno denominado "Buena Vista", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de trece (13) hectáreas con nueve mil trescientos cincuenta (9.350) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pedro Batista; Sur, terrenos de Francisco Zambrano y de Gerardo Domínguez; Este, terreno de Gerardo Domínguez, de Manuela Sánchez, de Antonio Solís y de Pedro Batista. Oeste, terrenos de Francisco Zambrano, de Pío Ortega y camino a Purio.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por diez (10) días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 10 de enero de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 66.356

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Faustino Pitty, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, con cédula número vecino del Distrito de David, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique, a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Alto Majagua, Distrito de David, con una superficie de diez y nueve hectáreas con cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y cinco centímetros cuadrados (19 Hect. 4.468.55 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Jobino Serracin;

Sur: Andrés Araúz Saldaña;

Este: Río Majagua; y,

Oeste: Porfirio Serrano e Inés Espinoza.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar, por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 10 de enero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 59.940

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Castillo Pitty, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-26-635, vecino del Distrito de Dolega, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique, a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Potreros Abajo, Distrito de Dolega, con una superficie de tres hectáreas con ocho mil novecientos diez y siete con cuarenta y tres centímetros cuadrados (3 Hect. 8.917.43 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino real al Banco;

Sur: Ramal de camino real al Banco;

Este: Otro ramal del camino real al Banco; y,

Oeste: Con terrenos de Francisco, Antonio y Juan Antonio Castillo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días, en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Dolega, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, enero 10 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 59.941

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Luis Guillermo Blanco, varón, costarricense, agricultor, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-4-180, vecino del Distrito de Boquerón, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado, de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Santa Rita, Distrito de Boquerón, con una superficie de cincuenta y una hectáreas con seiscientos metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados (51 Hect. 0.600.93 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Santana Pitty Suira;
Sur: Pablo Martínez;
Este: Santana Pitty Suira y Río Chirigagua; y,
Oeste: Eligio Montenegro.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, enero 10 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 59.942
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Isidoro Montenegro, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-129-2731, vecino del Distrito de Boquerón, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado, de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Santa Rita, Distrito de Boquerón, con una superficie de diez y ocho hectáreas con tres mil seiscientos setenta y seis metros cuadrados con ocho centímetros cuadrados (18 Hect. 3.676.08 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Arcenio Pitty;
Sur: José del C. Bonilla;
Este: José del C. Bonilla; y,
Oeste: Rosa González.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, enero 10 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 59.943
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rosendo González Montenegro, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4AV-11-628, vecino del Distrito de Boquerón, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique, a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en El Aguacate, Distrito de Boquerón, con una superficie de nueve hectáreas con mil seiscientos setenta y ocho metros cuadrados con treinta y seis centímetros cuadrados (9 Hect. 1.678.36 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Isaías Castillo;
Sur: Cecilio Caballero;
Este: Rosendo González M.; y,
Oeste: Isaías Castillo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, enero 10 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 59.944
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Diógenes González M., varón, panameño, agricultor, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-129-2731, vecino del Distrito de Boquerón, mediante poder conferido al Licenciado Basilio C. Duff, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 1AV-7-862, abogado de esta localidad, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad, y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en El Aguacate, Distrito de Boquerón, con una superficie de tres hectáreas con setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con once centímetros cuadrados (3 Hect. 0.745.11 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Isaías Castillo;
Sur: Cecilio Caballero;
Este: Rosendo González M.; y,
Oeste: Isaías Castillo.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, enero 10 de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 59.945
(Única publicación)